



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 10 de abril de 2019)

TÍTULO I: ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA FACULTAD

Artículo 1. Naturaleza y competencia.

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Rioja es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de Grado. Podrá impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.

Artículo 2. Funciones de la Facultad.

1. La Facultad ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas generales que sean aplicables y de las directrices que, en el marco de sus competencias, establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

2. Son funciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales:

- a) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión, conducentes a la obtención de títulos de Grado y de aquellos otros que determine el Consejo de Gobierno.
- b) Colaborar en los procesos para facilitar la movilidad del alumnado y la realización de prácticas.
- c) Participar en la elaboración y reforma de los planes de estudios de las titulaciones impartidas por el Centro, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno.
- d) Expedir certificaciones académicas y tramitar propuestas de convalidación, reconocimiento y transferencia de créditos, traslados de universidad, cambios de estudios universitarios, matrícula y cualesquiera otras funciones de similar naturaleza y finalidad.
- e) Informar a los órganos competentes de la Universidad de las necesidades de personal de administración y servicios.
- f) Programar y asignar sus medios y recursos materiales y personales, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones adscritos al Centro.
- g) Administrar su asignación presupuestaria y controlar su ejecución.
- h) Participar, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, en el gobierno de la Universidad.
- i) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus fines.
- j) Establecer vías de colaboración con otros Centros universitarios, Organismos e Instituciones, en el campo de la docencia, la investigación y la divulgación del conocimiento.
- k) Cualquier otra que la Ley o los Estatutos le confieran.

Artículo 3. Composición.

Forman parte de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y podrán participar activamente en su



gobierno:

- a) El personal docente e investigador que figure en los planes de ordenación docente de las titulaciones de la Facultad, en los términos que se establezcan por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.
- b) Los estudiantes matriculados en las titulaciones que se impartan en la Facultad.
- c) El personal de administración y servicios asignado a la Facultad.

Artículo 4. Órganos de la Facultad

Son órganos de gobierno, dirección y gestión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: la Junta de Facultad, el Decano, el Secretario, el Vicedecano y los Directores de Estudios de Grado, así como la Comisión Académica.

TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FACULTAD

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 5. Naturaleza y composición.

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad.

La Junta de Facultad estará compuesta por:

El Decano, que la presidirá, el Vicedecano, los Directores de Estudios de Grado y el Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario de la Junta, como miembros natos; veinte miembros de los distintos sectores de la comunidad universitaria que formen parte de la Facultad, elegidos mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, de acuerdo con los siguientes criterios de prorrateo:

- a) Profesores con vinculación permanente a la Universidad: cincuenta y dos por ciento (52%).
- b) Personal docente e investigador sin vinculación permanente: catorce por ciento (14%).
- c) Estudiantes: veintidós por ciento (22%).
- d) Personal de administración y servicios que desempeñe funciones en la Facultad: doce por ciento (12%).

2. En el caso de que el Decano, el Vicedecano, el Secretario o los Directores de Estudios reúnan la condición de miembro electo de la Junta de Facultad, no perderán dicha condición y no se procederá a cubrir la vacante de representación.

3. Los miembros de la Junta de Facultad deberán ser renovados cada cuatro años salvo los representantes de los alumnos, que se renovarán cada dos años.

4. Los miembros elegidos cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por pérdida de la pertenencia al sector por el que concurrió como representante.
- c) Por término de su mandato.
- d) Por cualquier otra causa establecida en el ordenamiento jurídico.



Artículo 6. Funciones.

1. Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes funciones:

- a) Elegir y revocar, en su caso, al Decano.
- b) Aprobar la distribución de fondos asignados a la Facultad con cargo a los presupuestos de la Universidad.
- c) Participar en la elaboración y reforma de los planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional impartidos por la Facultad.
- d) Establecer los criterios para la organización y gestión de la actividad docente en la Facultad, de acuerdo con las directrices generales aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- e) Proponer al órgano competente cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento de la Facultad o el mejor cumplimiento de los fines o funciones de la Universidad.
- f) Adoptar iniciativas o propuestas para la concesión de distinciones universitarias.
- g) Crear las comisiones que considere oportunas para su mejor funcionamiento.
- h) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.
- i) Cualquier otra que le asignen los Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento.

1. La Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre y en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Decano o se lo solicite, por escrito, un tercio de sus miembros.

2. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Facultad. No obstante, deberá incluir un asunto en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente cuando lo solicite un tercio de los miembros de la Junta.

3. La convocatoria y el orden del día de las reuniones se remitirá por medios electrónicos con una antelación mínima de dos días hábiles.

4. Junto a la convocatoria se remitirá a los miembros de la Junta de Facultad la documentación necesaria para una adecuada preparación de la reunión. Si la documentación fuera muy voluminosa o afectara a la intimidad de las personas, se indicará el lugar y horario en que ésta puede ser consultada.

5. Para la válida constitución de la Junta, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos más tarde, será suficiente la asistencia de un tercio de los miembros, siempre que estén presentes, además, el Presidente y Secretario o, en su caso, las personas que les suplan.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

7. Las votaciones serán públicas por votación a mano alzada y serán formuladas y ordenadas por el Decano. Serán secretas, en papeleta y por escrito, cuando lo solicite un miembro de la Junta o versen sobre personas concretas.



8. Los acuerdos de la Junta de Facultad serán adoptados ordinariamente por mayoría simple, es decir, por mayoría de presentes. En los supuestos extraordinarios se estará a las mayorías específicas establecidas legal, estatutaria o reglamentariamente. En los casos en que se produzca un empate, el voto del Decano lo dirimirá.

9. El ejercicio de las funciones de miembro de la Junta de Facultad es de carácter personal. No cabe la delegación de voto.

10. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

11. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

12. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

13. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

14. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

15. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

16. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

17. En supuestos de ausencia del Secretario de la Junta de Facultad ejercerá sus funciones la persona que designe el Decano.

Artículo 8. Comisiones.

1. La Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales se regirá por la Normativa sobre composición y funciones de las comisiones académicas.

2. La Junta de Facultad podrá constituir las comisiones necesarias para el adecuado estudio y deliberación de los temas y asuntos que así lo aconsejen. El acuerdo de constitución de las comisiones deberá recoger expresamente la competencia que se le encomienda y su composición. En todas ellas se garantizará la participación de todos los sectores de la Universidad.



CAPÍTULO SEGUNDO: DEL DECANO DE LA FACULTAD

Artículo 9. Carácter y nombramiento.

1. El Decano es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria de la Facultad, cuya representación ostenta.
2. El Decano será elegido por los miembros electos de la Junta de Facultad de los profesores con vinculación permanente a la Universidad y con docencia en alguna de las titulaciones impartidas por la Facultad. Corresponde al Rector de la Universidad de La Rioja su nombramiento y cese conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
3. El desempeño de las funciones de Decano exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo. La duración de su mandato será de cuatro años, no pudiendo desempeñar más de dos mandatos consecutivos.
4. El Decano cesará a petición propia, por revocación de la Junta de Facultad conforme a lo dispuesto para la moción de censura de órganos unipersonales en el Reglamento Electoral General de la Universidad o por haber transcurrido el período para el que fue elegido.

Artículo 10. Funciones.

Corresponden al Decano las siguientes funciones:

- a) Representar a la Facultad.
- b) Convocar y presidir la Junta de Facultad, así como la Comisión Académica y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- c) Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, la gestión administrativa y presupuestaria de la Facultad.
- d) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito a la Facultad.
- e) Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de adscripción de personal de administración y servicios de la Facultad.
- f) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los Estatutos de la Universidad, así como aquéllas que le encomiende la Junta de Facultad.

CAPÍTULO TERCERO: DEL VICEDECANO DE LA FACULTAD

Artículo 11. Nombramiento.

1. El Decano propondrá, para su nombramiento por el Rector de la Universidad de La Rioja, uno o varios Vicedecanos de entre el personal docente e investigador con docencia en la Facultad.
2. El desempeño de las funciones de Vicedecano exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo.
3. El Vicedecano de la Facultad cesará a petición propia, y por decisión o cese del Decano.



Artículo 12. Funciones.

Son funciones del Vicedecano las que legal y estatutariamente le correspondan y, en particular:

- a) Sustituir en sus funciones al Decano en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación.
- b) Coordinar la elaboración de los horarios y el calendario de exámenes.
- c) Ejercer cuantas competencias, incluida la delegación de firma, le sean atribuidas o delegadas por el Decano.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS DIRECTORES DE ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 13. Nombramiento.

1. El Decano propondrá al Rector el nombramiento de Directores de Estudios de Grado de entre el personal docente e investigador con docencia en la Facultad.
2. El desempeño de las funciones de Director de Estudios de Grado exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo.
3. Los Directores de Estudios de Grado cesarán a petición propia, y por decisión o cese del Decano.
4. Podrán desempeñarse simultáneamente, sin acumular retribuciones, el cargo de Vicedecano y el de Director de Estudios.

Artículo 14. Funciones.

Son funciones de los Directores de Estudios de Grado:

1. Coordinar y dirigir las actividades del Título de Grado, asegurando su actualización, eficacia, continuidad y el cumplimiento de sus objetivos.
2. Representar al Título de Grado correspondiente en la Junta de Facultad y en la Comisión Académica de Facultad, y velar por el cumplimiento de los acuerdos de los referidos órganos en relación al Título.
3. Orientar al alumnado y establecer canales de comunicación directos con los estudiantes con el fin de que éstos reciban la información más relevante.
4. Coordinar y supervisar las tareas de revisión y modificación de la documentación oficial del título correspondiente (memorias de verificación, estructura, fichas de las asignaturas...).
5. Coordinar y supervisar los trabajos de planificación previos a cada curso académico (guías docentes y cronogramas de las asignaturas correspondientes).
6. Participar en los procesos de renovación de la acreditación a que estuviera sometido el título conforme a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación, así como desarrollar el resto de funciones previstas en el Sistema de Garantía Interna de Calidad.



7. Emitir informe previo a la Comisión Académica de la Facultad sobre las solicitudes de admisión, reconocimiento y transferencia de créditos.
8. Desarrollar las funciones inherentes a la responsabilidad de la asignatura “Prácticas curriculares” y de la asignatura “Trabajos Fin de Grado”.
9. Ejercer cuantas competencias le correspondan legal y estatutariamente y aquellas que le fueran delegadas por los órganos de gobierno y académicos de la Facultad.

CAPÍTULO QUINTO: DEL SECRETARIO DE LA FACULTAD

Artículo 15. Nombramiento.

1. El Decano propondrá, para su nombramiento por el Rector de la Universidad de La Rioja, un Secretario de la Facultad de entre el personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad y con docencia en la Facultad.
2. El Secretario de la Facultad cesará por las mismas causas previstas para el Vicedecano.
3. El desempeño de las funciones de Secretario de la Facultad exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo.

Artículo 16. Funciones.

1. Son funciones del Secretario de la Facultad:
 - a) Actuar como secretario de los órganos colegiados de la Facultad y, en tal calidad, levantar y custodiar las actas de sus reuniones, expedir certificaciones de los acuerdos adoptados en las mismas, así como de los documentos obrantes en la Facultad, y cuantas sean precisas para el ejercicio de dicha función, o se deriven de ella.
 - b) Custodiar los Libros de Actas y los documentos obrantes en la Secretaría.
 - c) Expedir certificación de los datos obrantes en la Secretaría a petición de quien tenga un interés legítimo.
 - d) Cuantas le sean atribuidas por el Decano o la Junta de Facultad y las que legal o estatutariamente le correspondan.
2. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

TÍTULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 17. Reforma del Reglamento.

El presente Reglamento de Régimen Interno podrá ser modificado a iniciativa del Decano, o de un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. En ambos casos, el procedimiento se iniciará mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos afectados por la reforma y la propuesta de nueva redacción. La aprobación del proyecto de reforma compete a la Junta de Facultad, que deberá acordarlo por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno del número de miembros de derecho de la Junta. La aprobación de la reforma corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Celebración de reuniones por medios electrónicos.

La celebración de reuniones por medios electrónicos se supeditará a la normativa que con carácter general al efecto apruebe el Consejo de Gobierno.

Segunda. Suplencia del Secretario de la Facultad

El Secretario de la Facultad será suplido en casos de vacante, ausencia o enfermedad por el procedimiento legalmente establecido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.17 del presente Reglamento para la suplencia de la Secretaría de la Junta de Facultad.

Tercera. Igualdad de género en el lenguaje.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este Reglamento en masculino, se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deja sin efecto el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Rioja, aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de abril de 2005 y adaptado a la LOMLOU por Acuerdo del Consejo de Gobierno del 25 de abril de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Supletoriedad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En defecto de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las demás disposiciones administrativas generales que resulten de aplicación.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.